

CIRCULAR

10200-2020-0 3 9

Bogotá D.C. 2 6 JUN. 2020

PARA: Secretaría General, Gerentes Corporativos, Gerentes de Zonas, Directores, Jefes de División, Planificadores, Dirección De Contratación y Compras y Personal que elabora Estudios Previos.

ASUNTO: Garantías en la contratación de la EAAB ESP

El presente documento establece las garantías consistentes en pólizas de seguros, que deberán constituir los proponentes y contratistas de la EAAB-ESP, con aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con ocasión de la presentación de ofertas y la celebración, ejecución y liquidación de contratos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, en armonía con los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 las entidades estatales que prestan servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública; en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

La Dirección de Seguros definirá en concordancia con lo estipulado en la reglamentación interna y con lo previsto en la Matriz de Riesgos del respectivo proceso, la estructuración, revisión y aprobación de las garantías relacionadas con la contratación, teniendo como guía lo previsto en las Resoluciones Nos. 0791 de agosto 12 y 0651 de julio 8, ambas de 2019.

Las garantías consistentes en póliza de seguro deberán ser expedidas en el formato: "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS - LEY 142 DE 1994" o en el FORMATO o CONDICIONES ESPECIALES DE PÓLIZA que se adapten a la naturaleza jurídica de la EAAB ESP, su régimen de contratación y a los riesgos asociados a la misma.

Se definirán las coberturas de seguros requeridas por EAAB-ESP, de acuerdo con:

- La matriz inicial de riesgos del proceso, elaborada por el área usuaria, y revisada por la Dirección de Seguros;
- Los estudios previos;
- Las condiciones y términos de la respectiva invitación;
- El plazo y la forma de pago; y
- La naturaleza, condiciones especiales del objeto contractual y el sitio de ejecución.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0001F03-03



PARÁMETROS MÍNIMOS DE COBERTURA

I – COBERTURAS PREVISTAS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA INVITACIÓN

GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	TIPO DE PROCESO
SERIEDAD DE LA OFERTA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del proceso.	Desde la fecha de cierre del proceso, hasta la de suscripción del Acta de Inicio (Tres meses, prorrogable).	<p>Invitación Pública</p> <p>Invitación Pública simplificada</p> <p>Contratación Directa, cuando se estipule en los estudios previos.</p>

II – AMPAROS PREVISTOS EN LA MINUTA DEL CONTRATO

GARANTÍAS DEL CONTRATO	VALOR ASEGURADO SOBRE VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL AMPARO	TIPO DE CONTRATO
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	<ol style="list-style-type: none"> Contratación directa: 20% Invitación pública en sus distintas modalidades: 10% incluyendo amparo para la cláusula penal pecuniaria. 	Plazo de ejecución del contrato, más el lapso previsto para la liquidación.	Todos, incluyendo cartas de constructores y urbanizadores
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100% del valor del anticipo.	Plazo de ejecución del contrato, más el lapso previsto para la liquidación.	Obra.
PAGO ANTICIPADO	100% del valor establecido como pago anticipado	Plazo de ejecución del contrato, más el lapso previsto para la liquidación.	Suministro, compraventa y contratación directa en caso urgencia manifiesta.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	<ol style="list-style-type: none"> Contratación Directa: 10%. Invitación Pública y Simplificada: 5% 	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Todos los contratos en los que el contratista requiera de la vinculación de personal.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	10% del valor total ejecutado del contrato. Queda sujeto a ajuste de la garantía al finalizar el plazo contractual.	Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de terminación o del acta de entrega y recibo final, según el caso.	Obra, incluyendo cartas de constructores y urbanizadores.
CALIDAD DEL SERVICIO	<p>20% del valor total del componente de servicios.</p> <p>Para la cobertura de calidad de estudios y diseños en contratos de</p>	La Dirección de Seguros establecerá la pertinencia del amparo y la vigencia, en consideración al objeto, la naturaleza del contrato, las obligaciones a cargo del	Consultoría, Obra, Interventoría, Prestación de Servicios, Suministro e Instalación u otros según el objeto y



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPF'D0801F03-03



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



	obra o de suministro e instalación de bienes, el cálculo se realizará sobre el valor de los estudios y diseños contemplado en el contrato.	contratista y los riesgos definidos en la Matriz del Proyecto. Contratos de Interventoría: Vigencia igual a la del amparo de estabilidad de la obra o calidad del servicio, del contrato objeto de la interventoría. También se exigirá este amparo, cuando el contrato tenga previsto entregas parciales de productos.	naturaleza del contrato.
CALIDAD DE LOS BIENES	20% sobre el valor total del componente de bienes suministrados.	La Dirección de Seguros establecerá la necesidad del amparo, en consideración al objeto, naturaleza de los bienes y especificaciones técnicas del fabricante o normas técnicas o la garantía mínima presunta, asegurando los vicios ocultos. Este amparo cubrirá por lo menos la garantía mínima comercial del bien suministrado.	Suministro, compraventa u otros según la calificación contenida en la Matriz de Riesgos.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO (INCLUYENDO BIENES DE INFRAESTRUCTURA)	Por el 20% del valor total del componente de maquinaria, equipos y/o bienes de infraestructura suministrados.	La Dirección de Seguros establecerá la necesidad del amparo, en consideración al objeto, valor, naturaleza de los bienes y obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. En todo caso no podrá ser inferior a la garantía mínima comercial del bien adquirido.	Suministro, compraventa, cartas de constructores o urbanizadores y otros según el objeto y naturaleza del contrato.
PROVISIÓN DE REPUESTOS	Por el 20% del valor total del componente de maquinaria, equipo o bienes suministrados.	La Dirección de Seguros establecerá la necesidad del amparo. Vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del acta de terminación o del acta de entrega y recibo final la obra o los equipos contratados, según el caso..	Todos los contratos en los que, por su objeto y naturaleza referida al recibo de bienes, se exija la posterior PROVISIÓN DE REPUESTOS.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Por el 10% del valor contrato.	Igual al plazo contractual, incluido el lapso otorgado para el retiro de personal, campamentos y bienes del contratista, de los predios de la EAAB o aquellos en	Obra, cartas de constructores y urbanizadores), interventoría, consultoría, prestación de



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia
MPFD0801F03-03



		los que se ejecutó el contrato	servicios y otros, en los que se requiera en razón al objeto, naturaleza de las operaciones o sitio de ejecución. Así mismo, cuando la prestación se ejecuta en predios o instalaciones de propiedad o bajo control de EAAB.
--	--	--------------------------------	--

La póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual** deberá contemplar además de la cobertura básica de Predios, Labores y Operaciones, los siguientes amparos sin sublimitar:

- Cobertura expresa para perjuicios causados por el contratista por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa para perjuicios extra-patrimoniales.
- Cobertura expresa para la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
- Cobertura expresa de amparo patronal, en exceso del monto cubierto por la ARL si la hubiere.
- Responsabilidad civil cruzada.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
- Gastos médicos, con sublímite no inferior al 30% del valor asegurado del amparo básico de PLO.; sin aplicación de deducible.
- En los contratos de administración de casinos y prestación de servicios de aseo, limpieza y cafeterías se deberá contemplar la cobertura adicional para posesión, administración y uso de restaurantes, cafeterías, alimentos y bebidas (Product Tampering).
- En el contrato del servicio de vigilancia y seguridad el contratista se obliga a mantener vigente y presentar certificación de su aseguradora, respecto del seguro de responsabilidad civil constituido en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994. En caso de siniestro, este operará antes de afectarse el seguro de responsabilidad civil extracontractual, exigido para la formalización del contrato suscrito con EAAB.

En los **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**, se exigirá la presentación por parte del contratista, de las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, así como copia de los SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito), que deberán contemplar como mínimo, los amparos expresamente enunciados en la Ley, para este tipo de actividades.

Los **CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA O DE MANTENIMIENTO DE REDES, PREDIOS, INSTALACIONES O EDIFICACIONES**, adicionalmente contemplarán los siguientes amparos:

- Gastos médicos, con extensión para gastos funerarios.
- Perjuicios provenientes por cimentación (incluido el debilitamiento de cimientos y bases), asentamiento, vibración del suelo, y variaciones del nivel de aguas subterráneas.
- Daños a redes de conducción, aéreas y/o subterráneas.
- Daños a propiedades adyacentes o estructuras existentes, incluidos los de propiedad o bajo cuidado, tenencia y control por parte de EAAB-ESP.
- Contaminación accidental, súbita o imprevista.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia
MPFD0801F03-03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ S.C.



El deducible máximo admitido para el **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual** será del 10% del valor del siniestro, sin mínimo para todos los amparos. Este, en ningún caso será aplicable a la cobertura de gastos médicos o para la extensión de gastos funerarios, prestaciones que serán reconocidas por el Asegurador, aún sin determinarse si hubo responsabilidad del **CONTRATISTA** en la ocurrencia del siniestro o accidente, cuando se trate de acciones orientadas a preservar la vida y prestar primeros auxilios a los lesionados o el pago de los Gastos Funerarios para los parientes de primer grado de la víctima; salvo que el evento esté relacionado con accidente de tránsito o accidente de trabajo, donde operará en forma primaria la cobertura extendida por el SOAT del(os) vehículo(s), involucrado(s) en el siniestro o de ARL (Administradora de Riesgos Laborales).

Modalidad de Amparo: Ocurrenciá.

Asegurado y Beneficiario Adicional: EAAB-ESP

Beneficiarios: Terceros afectados

CONDICIONES ESPECIALES DE LA CLÁUSULA DE GARANTÍAS Y SEGUROS:

Los contratos de seguro requeridos en la contratación de la EAAB-ESP deberán contemplar, expresamente, las siguientes estipulaciones:

- **PARÁGRAFO PRIMERO:** La aseguradora deberá certificar la **RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**, en la garantía del seguro de cumplimiento. En la misma, de manera expresa, deberá constar la **RENUNCIA DEL ASEGURADOR A LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD** y así mismo, deberá contemplar el otorgamiento de cobertura para la cláusula penal pecuniaria y multas, establecidas en el contrato.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO: No aplicación del Artículo 1068 del Código de Comercio** - La presente póliza no será revocada de manera unilateral por la aseguradora, ni terminará por mora en el pago de la prima. No obstante, el contratista se obliga a entregar a EAAB-ESP en el plazo contemplado, los contratos de seguro con el original del recibo de pago de las primas, expedidos por la aseguradora.
- **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de siniestro, **EL CONTRATISTA** será responsable por los riesgos no cubiertos por las pólizas de seguro constituidas en cumplimiento de lo previsto en el contrato suscrito con EAAB, así como por los deducibles, franquicias y, en general, por todos los conceptos de pérdida no amparados bajo dichos contratos de seguro, sus amparos corporativos o los del programa de EAAB.
- **PARÁGRAFO CUARTO:** Será de cargo del **CONTRATISTA** el pago oportuno de las primas y erogaciones que demande la constitución y actualización de las garantías y seguros durante el periodo de ejecución y liquidación del contrato, incluyendo la reposición de los mismos cuando se vean afectados por siniestros. La mora en la ejecución del contrato implicará incumplimiento contractual, sin perjuicio de que la **EAAB-ESP** se vea forzada a reponer o actualizar dichas garantías y seguros; caso en el cual descontará el valor de la prima adicional, de la factura o facturas que deba pagar al **CONTRATISTA**, incluyendo todos los importes correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO – VIGENCIA DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta cobertura, se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia
MPFD0801F03-03



BOGOTÁ

PARÁGRAFO SEXTO – CONOCIMIENTO DEL RIESGO: La aseguradora que expida el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá declarar en el cuerpo de la misma, su conocimiento de los riesgos inherentes a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DE ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES: En el **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** y/o el de **TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN** deberá contemplarse el siguiente **PARÁGRAFO ESPECIAL:**

En caso de siniestro durante la ejecución del proyecto o por la ocurrencia de eventos, donde se afecte el medio ambiente o la comunidad, por causas imputables al contratista y con base en la solicitud que le fuere presentada por el **CONTRATISTA** y/o **EAAB-ESP**, el asegurador se compromete a efectuar el giro de un anticipo (s) hasta por el 50% del monto preliminar estimado de la pérdida, una vez demostrada la ocurrencia del siniestro asegurado por la póliza, descontable de la indemnización que corresponda.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Por solicitud escrita y justificada del área usuaria, la Dirección de Seguros de la **EAAB** evaluará los casos excepcionales en que pueda conmutarse la exigencia de seguros al **CONTRATISTA**, con la certificación de contratos de seguro previamente constituidos por el mismo, definiendo el alcance del endoso a favor de la **EAAB** y/o los requisitos para la aceptación de dichos amparos.

La Dirección de Seguros definirá las coberturas adicionales, límites y sublímites, anexos o condiciones especiales, para la constitución del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por parte del contratista, de acuerdo con el alcance del objeto del contrato y la "*matriz de riesgos del proceso*". Entre otros, para los contratos relacionados con:

Proyectos de infraestructura; Ejecución de obra en espacio público; Parques o lugares de esparcimiento; Arrendamiento de vehículos o predios; Prestación de servicios financieros o de call center; Transporte de personal; Alquiler de vehículos o maquinaria; Servicios de Vigilancia; Servicio médico; Casinos y cafeterías; Aseo y servicios generales; Servicios financieros y Convenios interadministrativos.

En los contratos en los que el objeto corresponda a la ejecución de proyectos de infraestructura, la **EAAB** podrá estipular la constitución del **SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE** por parte del **CONTRATISTA**, conforme con la evaluación de la "*matriz de riesgos*" que realice el área usuaria de la contratación, revisada y ajustada por la Dirección de Seguros, y las condiciones de cobertura que para el mismo se definan conforme con la naturaleza del proyecto, su alcance y el cronograma de ejecución, a fin de cubrir los períodos de pruebas y puestas en funcionamiento y las pérdidas causadas por eventos de la naturaleza, anegación, inundación, terrorismo o actos de autoridad; entre otros riesgos. En estos casos, podrá aceptarse al **CONTRATISTA** la constitución del **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** como sección del citado **SEGURO DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE** o como póliza independiente; siempre y cuando se certifique por parte de su asegurador, la inclusión de todos los amparos y condiciones requeridos en el contrato.

Cuando el **CONTRATISTA** esté legalmente obligado a constituir seguros obligatorios o la obtención de licencias de funcionamiento o garantizar la indemnización de perjuicios a terceros o cuente con un seguro corporativo igual o más amplio al requerido para la contratación con **EAAB-ESP**, la Dirección de Seguros evaluará y calificará las condiciones particulares de dichos seguros, si le fuere requerido formalmente a la



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F03-03



entidad, para establecer la viabilidad de aceptar las condiciones de los amparos previamente constituidos por el **CONTRATISTA** siempre y cuando cubran suficientemente los riesgos de la contratación.

Las directrices contenidas en la presente circular, podrán ajustarse excepcionalmente en los casos en que la EAAB celebre convenios interadministrativos, previa evaluación conjunta de los riesgos del proyecto y en cuanto tales modificaciones estén acordes a lo previsto en disposiciones legales o en los manuales de contratación de las partes.

Esta circular deja sin efectos la Circular 028 de agosto de 2018 y las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



CRISTINA ARANGO OLAYA
Gerente General 

Aprobó: Heyby Poveda Ferro / Secretaria General
Revisó: Guillermo Obregón González / Jefe Oficina de Dirección de Asesoría Legal
Revisó / proyectó: José Luis Cañas de Lima / Director de Seguros



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia
MPFD0801F03-03

